

CONSTANCIA: El presente expediente se recibió en este Despacho durante los días 17 de febrero, 30 y 31 de mayo y 26 de junio de 2023¹, procedente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Así mismo señor juez me permito informar que una vez revisado el expediente se pudo observar que la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, no está legitimada dentro del presente asunto, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, y por error humano se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la abogada. Sírvasse proveer. - . Armenia Q., junio 29 de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN LA ORALIDAD

Armenia Q., junio treinta del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborada su veracidad, se dispondrá dejar sin efectos la fijación en lista de la liquidación de crédito que se realizó el pasado 8 de febrero de 2023, visible en el consecutivo 31 del expediente, teniendo en cuenta que, quien la presentó no funge como apoderada judicial de la parte demandante tal y como fue señalado en auto del 21 de octubre de 2022.-

Ahora y frente a la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por parte del demandado dentro del presente proceso dentro del proceso **Ejecutivo singular** promovido por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra del señor **EDUARDO YECIT SAIZ PERALTA**, el despacho accederá y en consecuencia dispondrá la terminación del presente asunto, toda vez que se cumplen los postulados señalados en el artículo 317 del código General del proceso, esto es, y para el caso concreto la no actividad de la parte ejecutante con posteridad al auto que ordeno seguir adelante la ejecución pendiente a recuperar el crédito que aquí se cobra, Maxime cuando existe bienes embargados que garantizan en parte el pago de las obligaciones que aquí se demandan.-

Frente a la petición de reconocimiento de personería jurídica que presenta la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA obrante en el consecutivo numero 32 del expediente, el despacho advierte que por auto del 21 de octubre de 2022 ya le fue resuelta, ahora y en lo que respecta a la liquidación de crédito, por error involuntario por parte del juzgado se dispuso correr traslado de la misma no siendo ello lo procedente en razón a la falta de legitimación por parte de la abogada. -

En razón a lo anterior, el Despacho,

Resuelve,

1.- Dejar sin efectos la fijación en lista de la liquidación de crédito que se realizó el pasado 8 de febrero de 2023, visible en el consecutivo 31 del expediente, por lo señalado. -

3.-DECRETAR la terminación del presente proceso **Ejecutivo singular** promovido por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra del señor **EDUARDO YECIT SAIZ PERALTA**, por desistimiento tácito de la demanda.

3.LEVANTAR las medidas decretadas sobre los bienes del demandado. -

4.RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANGIE NATALIA MORA SÁNCHEZ** para representar a la parte demandada de conformidad con el poder a ella conferida y con las facultades allí indicadas.-

5.-. ORDENAR la entrega de los depósitos pendientes de pago para el presente proceso a la apoderada judicial de la parte demandada

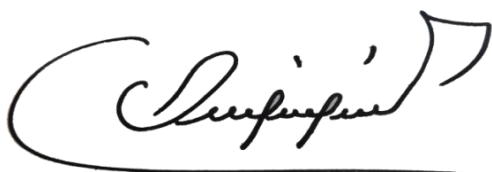
6.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, con las anotaciones correspondientes.

7. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.

8. NOTIFICAR a las partes de la presente decisión, por estado. (Artículo 317 del Código General del Proceso).

9. ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 4 de julio de 2023.- No. 114.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ed22e2df91ed8668b26fe365e03f757a948b2cb6aa733e4426870d14992a5b

Documento generado en 29/06/2023 09:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>